

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Miércoles, 10 de Agosto de 2016 (R. O. 816, 10-agosto-2016)

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

1669

Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1660 de 11 de julio de 2016

1670

Autorícese el viaje al exterior de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Ministerio de Finanzas:

Acuerdos

0061

Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2016

0065

Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2016

0106

Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y otro

0110

Modifíquense el Catálogo General de Fuentes de Financiamiento del Sistema de Gestión Financiera y otros

Ministerio del Ambiente:

Resoluciones

757

Apruébese y confírese al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad:

Resoluciones

16 260

Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Rec. Téc. INEN-OIML R 21 (Taxímetros. Requisitos metrológicos y técnicos, procedimiento de ensayo y formato de reporte de ensayo (OIML R 21:2007, IDT))

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

ARCOTEL-2016-0572

Apruébese y emítase el formulario de determinación de ingresos para el pago de tarifas mensuales por uso de frecuencias de los prestadores de servicios de radiodifusión, con su respectivo instructivo

Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:

INMOBILIAR-SDTGB-2016-0059

Transfiérese un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanza Municipal:

Ordenanza

-Cantón Paltas: Que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas CONTENIDO

No. 1669

Ab. Sofía Ruiz Guarderas

SECRETARIA NACIONAL DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2016-0506- OF de 07 de julio de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1660 de 11 de julio de 2016, el Abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública otorgó a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2016-0528-OF de 15 de julio de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita que se le otorgue licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 31 de julio de 2016, ya que por actividades inherentes a su cargo el 15 de julio del presente año continuó laborando;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1660 de 11 de julio de 2016, por el siguiente:

"ARTICULO ÚNICO.- Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 31 de julio de 2016."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2016.

f.) Ab. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO. Quito, 25 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1670

Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52591 de 15 de julio de 2016, Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Washington- Estados Unidos y Nueva York-Estados Unidos, desde el 25 hasta el 29 de julio de 2016, con la finalidad de reunirse con la Agencia Multilateral de Inversiones y Garantías del Banco Mundial (MIGA), con la empresa ERS (corporación internacional) y con inversionistas privados interesados en obtener garantía de MIGA para invertir en el Ecuador;

Que, el 18 de julio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 de 15 de julio de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 y desde el 15 hasta el 20 de agosto de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52591, con la finalidad de reunirse con la Agencia Multilateral de Inversiones y Garantías del Banco Mundial (MIGA), con la empresa ERS (corporación internacional) y con inversionistas privados interesados en obtener garantía de MIGA para invertir en el Ecuador, en la ciudades de Washington-Estados Unidos y Nueva York-Estados Unidos, desde el 25 hasta el 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2016.

f.) Sra. Abg. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO. Quito, 25 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

[No. 0061](#)

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

Que en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) consta la creación del sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 243 de la Constitución de la República establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;

Que de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que el artículo 23 de la Resolución N° 006 en referencia, dispone que: "El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión...";

Que en el artículo 25 de la mencionada Resolución N° 006 se establece que: "En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda";

Que la Disposición General Primera de la antedicha Resolución N° 006 determina que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

Que la Disposición General Cuarta de la aludida Resolución N° 006 establece que el Ministerio de Finanzas podrá hacer anticipos de los recursos para que estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales puedan comenzar la ejecución de sus nuevas competencias;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015](#), efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que en el artículo 2 de la mencionada Resolución N° 003 se establece que: "Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución";

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República; este Acuerdo en su Anexo No. 3, considera que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha 15 de marzo de 2012 suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0174 de 4 de mayo de 2015, el Ministerio de Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para el ejercicio fiscal 2015 en función de los modelos de gestión determinados en la Resolución N° 003;

Que la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con Memorando Nro. MINFIN-SRF-2012-0180-M de 9 de mayo de 2012 comunica a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, que en el numeral 6 literal b), del informe emitido por la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se establece que el Ministerio de Finanzas dispondrá al Banco Central del Ecuador, la apertura de una cuenta para los recursos provenientes por matriculación vehicular; y que con Memorando Nro. MINFIN-STN-2012-0461-M de 31 de mayo de 2012 la Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunica a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, que la cuenta aperturada para este propósito es la número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCENCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT";

Que la Subsecretaría de Descentralización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo con Oficio Nro. SENPLADES-SD-2013-0040-OF de 19 de abril de 2013 da a conocer el Manual de conformación de Mancomunidades para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2016-0037-O de 18 de enero de 2016, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal para el cálculo de las asignaciones por concepto del Modelo de Equidad Territorial, misma que se emplea para el cálculo de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2015-13089, de 11 de diciembre de 2015, proporcionó la información del parque automotor nacional por cantones, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Informe Técnico Nro. MF-SRF-2016-061 de 31 de marzo de 2016 enviado por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante Memorando Nro. MINFIN-SRF-2016-031 de 31 de marzo de 2016, estimó las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2016 por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en función de la Resolución No.003-CNC-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT". Los valores recaudados por este concepto serán transferidos hasta el segundo día hábil después de efectuada la recaudación.

Art. 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT". Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el primer día hábil de cada mes, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

Art. 4.- En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación de la asunción de la competencia de algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes.

Art. 5.- Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas de asunción de la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Finanzas sobre la asunción de la competencia por parte de la mancomunidad.

Art. 6.- Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que ésta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas.

Art. 7.- Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación de asunción efectiva de la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Art. 8.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades: territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 9.- De acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos,

sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes definiciones y tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2016:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del Modelo de Gestión A, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentaje de distribución Modelo A				Total
			Costo Fijo	Mantenimiento	Control Operativo	Otros	
AZUAY	CUENCA	A	0,0370	0,2145	2,0925	1,7404	4,0844
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0370	1,1932	11,6398	9,6811	22,5511
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,4439	0,1069	1,0428	0,8673	2,4610
LOJA	LOJA	A	0,0370	0,0833	0,8121	0,6754	1,6078
MANABI	MANTA	A	0,0370	0,0993	0,9690	0,8060	1,9113
PICHINCHA	QUITO	A	0,0370	1,3437	13,1074	10,9017	25,3897
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0370	0,1411	1,3763	1,1447	2,6991

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentaje de distribución Modelo B				Total
			Costo Fijo	Mantenimiento	Control Operativo	Otros	
AZUAY	GIRON	B	0,0370	0,0024	0,0000	0,0198	0,0592
AZUAY	GUALACEO	B	0,0370	0,0094	0,0000	0,0761	0,1225
AZUAY	NABON	B	0,0370	0,0009	0,0000	0,0073	0,0451
AZUAY	PAUTE	B	0,0370	0,0041	0,0000	0,0331	0,0742
AZUAY	PUCARA	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0102	0,0485
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0018	0,0391
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0370	0,0036	0,0000	0,0294	0,0701
AZUAY	SIGSIG	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0137	0,0523
AZUAY	OÑA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0018	0,0390
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0141	0,0528
AZUAY	EL PAN	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0016	0,0388
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0370	0,0005	0,0000	0,0044	0,0419
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0022	0,0395
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0110	0,0494
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0370	0,0131	0,0000	0,1062	0,1563
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0485
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0147	0,0535
BOLIVAR	ECHANDIA	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0128	0,0514
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0370	0,0035	0,0000	0,0282	0,0687

CERTIFICACIÓN
ENTRADA

Provincia	Canton	Modelo de Suscripción	Porcentaje de distribución de la B.				Total
			Cepto Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0178	0,0570
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0104	0,0487
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0370	0,0240	0,0000	0,1947	0,2557
CAÑAR	BIBUAN	B	0,0370	0,0045	0,0000	0,0361	0,0776
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0370	0,0092	0,0000	0,0747	0,1209
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0370	0,0163	0,0000	0,1323	0,1856
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0110	0,0494
CAÑAR	DELEG	B	0,0370	0,0005	0,0000	0,0043	0,0418
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0026	0,0399
CARCHI	TULCAN	B	0,0370	0,0226	0,0000	0,1830	0,2425
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2220	0,0352	0,0000	0,2858	0,5430
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0370	0,0522	0,0000	0,4235	0,5127
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	B	0,0370	0,0885	0,0000	0,7180	0,8435
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0370	0,0023	0,0000	0,0184	0,0576
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0099	0,0482
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0370	0,0015	0,0000	0,0122	0,0507
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0370	0,0010	0,0000	0,0082	0,0462
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0089	0,0470
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0370	0,0046	0,0000	0,0374	0,0790
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0066	0,0444
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0025	0,0398
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0370	0,0010	0,0000	0,0077	0,0457
EL ORO	MACHALA	B	0,0370	0,0949	0,0000	0,7703	0,9022
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0370	0,0066	0,0000	0,0538	0,0974
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0137	0,0524
EL ORO	BALSAS	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0146	0,0534
EL ORO	CHILLA	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0007	0,0378
EL ORO	EL GUABO	B	0,0370	0,0089	0,0000	0,0726	0,1185
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0370	0,0215	0,0000	0,1742	0,2327
EL ORO	MARCABEU	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0485
EL ORO	PASAJE	B	0,0370	0,0217	0,0000	0,1762	0,2350
EL ORO	PIÑAS	B	0,0370	0,0067	0,0000	0,0547	0,0984
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0370	0,0026	0,0000	0,0208	0,0603
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0370	0,0138	0,0000	0,1123	0,1632
EL ORO	ZARUMA	B	0,0370	0,0048	0,0000	0,0388	0,0806
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0370	0,0006	0,0000	0,0046	0,0422
ESMERALDAS	ESMERALDAS	B	0,0370	0,0434	0,0000	0,3522	0,4326
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	B	0,0370	0,0004	0,0000	0,0033	0,0407
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0370	0,0004	0,0000	0,0036	0,0410
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0370	0,0266	0,0000	0,2156	0,2791

		Ingresos de Gestión en Yoda 08					
Provincia	Cantón	Módulo de Gestión	Gasto Fijo	Matrícula	Control Operativo	Otros	Total
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0130	0,0516
ESMERALDAS	RIOVERDE	B	0,0370	0,0010	0,0000	0,0085	0,0466
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0098	0,0480
GUAYAS	BALAO	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0092	0,0473
GUAYAS	BALZAR	B	0,0370	0,0085	0,0000	0,0692	0,1147
GUAYAS	COLIMES	B	0,0370	0,0006	0,0000	0,0050	0,0426
GUAYAS	DAULE	B	0,0370	0,0229	0,0000	0,1858	0,2457
GUAYAS	DURAN	B	0,0370	0,0090	0,0000	0,0730	0,1190
GUAYAS	EMPALME	B	0,0370	0,0069	0,0000	0,0559	0,0998
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0370	0,0148	0,0000	0,1158	0,1670
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0370	0,0863	0,0000	0,7001	0,8234
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0370	0,0057	0,0000	0,0465	0,0892
GUAYAS	NARANJITO	B	0,0370	0,0051	0,0000	0,0413	0,0834
GUAYAS	PALESTINA	B	0,0370	0,0010	0,0000	0,0081	0,0461
GUAYAS	PEDRO CARBO	B	0,0370	0,0015	0,0000	0,0124	0,0509
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0370	0,0060	0,0000	0,0489	0,0919
GUAYAS	SANTA LUCIA	B	0,0370	0,0015	0,0000	0,0123	0,0508
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0129	0,0514
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0370	0,0032	0,0000	0,0258	0,0660
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0144	0,0532
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0149	0,0537
GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUE	B	0,0370	0,0009	0,0000	0,0076	0,0455
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0066	0,0444
GUAYAS	NOBOL(VICENTE PIEDRAHITA)	B	0,0370	0,0007	0,0000	0,0057	0,0434
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0091	0,0472
GUAYAS	ISIDRO AYORA	B	0,0370	0,0004	0,0000	0,0031	0,0405
IMBABURA	COTACACHI	B	0,0370	0,0033	0,0000	0,0271	0,0674
LOJA	CALVAS	B	0,0370	0,0027	0,0000	0,0216	0,0612
LOJA	CATAMAYO	B	0,0370	0,0037	0,0000	0,0298	0,0704
LOJA	CELICA	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0138	0,0524
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0028	0,0401
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0370	0,0004	0,0000	0,0032	0,0405
LOJA	GONZANAMA	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0063	0,0441
LOJA	MACARA	B	0,0370	0,0035	0,0000	0,0282	0,0687
LOJA	PALTAS	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0096	0,0478
LOJA	PUYANGO	B	0,0370	0,0019	0,0000	0,0151	0,0540
LOJA	SARAGURO	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0131	0,0517
LOJA	SOZORANGA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0015	0,0387
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0176	0,0568

Provincia	Canton	Módulo de Gestor	Porcentaje de Inscripción Modal B				Total
			Cobro Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
LOJA	PINDAL	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0068	0,0446
LOJA	QUILANGA	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0011	0,0382
LOJA	OLMEDO	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0008	0,0379
LOS RIOS	BABAHOYO	B	0,0370	0,0547	0,0000	0,4441	0,5358
LOS RIOS	BABA	B	0,0370	0,0037	0,0000	0,0297	0,0704
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0370	0,0057	0,0000	0,0464	0,0892
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0370	0,0036	0,0000	0,0293	0,0699
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0370	0,0897	0,0000	0,7280	0,8548
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0181	0,0573
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0370	0,0174	0,0000	0,1414	0,1958
LOS RIOS	VINCES	B	0,0370	0,0087	0,0000	0,0708	0,1165
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0370	0,0007	0,0000	0,0056	0,0433
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0370	0,0095	0,0000	0,0771	0,1236
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0370	0,0058	0,0000	0,0469	0,0897
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0370	0,0041	0,0000	0,0332	0,0743
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0114	0,0498
MANABI	PORTOVIEJO	B	0,0370	0,1070	0,0000	0,8681	1,0121
MANABI	BOLIVAR	B	0,0370	0,0055	0,0000	0,0446	0,0871
MANABI	CHONE	B	0,0370	0,0192	0,0000	0,1560	0,2122
MANABI	EL CARMEN	B	0,0370	0,0202	0,0000	0,1637	0,2209
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0130	0,0516
MANABI	JIPUAPA	B	0,0370	0,0124	0,0000	0,1010	0,1505
MANABI	JUNIN	B	0,0370	0,0026	0,0000	0,0213	0,0610
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0370	0,0063	0,0000	0,0513	0,0946
MANABI	PAJAN	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0178	0,0570
MANABI	PICHINCHA	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0089	0,0470
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0370	0,0035	0,0000	0,0281	0,0685
MANABI	SANTA ANA	B	0,0370	0,0026	0,0000	0,0214	0,0611
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0370	0,0103	0,0000	0,0833	0,1305
MANABI	TOSAGUA	B	0,0370	0,0071	0,0000	0,0572	0,1013
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0140	0,0528
MANABI	PEDERNALES	B	0,0370	0,0039	0,0000	0,0319	0,0728
MANABI	OLMEDO	B	0,0370	0,0007	0,0000	0,0060	0,0437
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0485
MANABI	JAMA	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0486
MANABI	JARAMIJO	B	0,0370	0,0010	0,0000	0,0078	0,0458
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0370	0,0021	0,0000	0,0171	0,0562
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0370	0,0089	0,0000	0,0723	0,1182
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0370	0,0021	0,0000	0,0170	0,0561
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0064	0,0441

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentaje de Distribución Modelo B				Total
			Gasto Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0370	0,0023	0,0000	0,0185	0,0578
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0096	0,0478
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0370	0,0033	0,0000	0,0271	0,0674
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0014	0,0386
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0016	0,0388
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0009	0,0380
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0027	0,0400
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0018	0,0391
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0020	0,0393
NAPO	TENA	B	0,0370	0,0133	0,0000	0,1075	0,1578
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0146	0,0534
NAPO	EL CHACO	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0091	0,0472
NAPO	QUIJOS	B	0,0370	0,0007	0,0000	0,0060	0,0437
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0025	0,0398
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1480	0,0254	0,0000	0,2057	0,3790
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0370	0,0188	0,0000	0,1522	0,2080
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0370	0,0128	0,0000	0,1041	0,1540
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0370	0,0490	0,0000	0,3978	0,4839
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0370	0,0127	0,0000	0,1031	0,1528
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0370	0,0005	0,0000	0,0038	0,0413
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0102	0,0484
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2960	0,0314	0,0000	0,2544	0,5818
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,3329	0,0151	0,0000	0,1224	0,4705
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0112	0,0496
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0016	0,0388
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0370	0,0023	0,0000	0,0189	0,0583
SUCUMBIO	MANC. SUCUMBIO	B	0,2590	0,0629	0,0000	0,5104	0,8323
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0370	0,0214	0,0000	0,1739	0,2323
ORELLANA	AGUARICO	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0006	0,0376
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0370	0,0079	0,0000	0,0639	0,1088
ORELLANA	LORETO	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0133	0,0519
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	B	0,0370	0,1179	0,0000	0,9566	1,1115
SANTO DOMINGO	LA CONCORDIA	B	0,0370	0,0144	0,0000	0,1172	0,1686
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0370	0,0252	0,0000	0,2047	0,2669
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0370	0,0102	0,0000	0,0824	0,1295
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0370	0,0041	0,0000	0,0331	0,0741
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	16,4332	0,0000	16,4332

Art. 10.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que éstos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas, en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Art. 11.- Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que ésta a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas. La orden de acreditación se realizará hasta el quinto día laborable de cada mes.

Los montos a transferirse en el mes de enero de cada año, correspondientes a la recaudación del mes de diciembre del año inmediato anterior, se los calculará aplicando lo establecido en el acuerdo ministerial del ejercicio fiscal anterior.

Art. 12.- Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto, realizarán las reformas presupuestarias, por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2016.

Art. 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la asunción efectiva de la competencia y sus modelos de gestión.

Art. 14.- El Ministerio de Finanzas podrá realizar anticipos de los recursos de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades puedan ejercer la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estos anticipos se entregarán por una sola vez en cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad deberá enviar el requerimiento del anticipo a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, anexando el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

El monto del anticipo no podrá ser mayor a cuatro veces la última transferencia mensual percibida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas y su recuperación no podrá exceder el plazo de 12 meses posteriores de su entrega. El uso del monto del anticipo será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad beneficiaria.

El anticipo de recursos a favor de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad también podrá ser concedido previa disposición de la Agencia Nacional de Tránsito, solicitud que deberá ser comunicada al Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector del sector transporte y sus entidades adscritas, disminuirán de sus presupuestos el monto destinado a personal, en función de lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, de conformidad con el artículo 205 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). De no hacerlo el Ministerio de Finanzas realizará un recorte presupuestario de gasto corriente por el monto mencionado en el informe de la comisión de costeo.

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Finanzas la información del número de vehículos matriculados, registrados a nivel cantonal de acuerdo a la residencia del propietario del vehículo, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

TERCERA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado. Esta información será la misma que entregada para la aplicación del modelo de equidad para la distribución de recursos establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CUARTA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0174 de 4 de mayo de 2015, mediante el cual el Ministerio de Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2015 en función de los modelos de gestión determinados en la Resolución N° 003.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de marzo de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca R., Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio de 2016.

[No. 0065](#)

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

Que en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) consta la creación del sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 243 de la Constitución de la República establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;

Que de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012](#), transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que el artículo 23 de la Resolución N° 006 en referencia, dispone que: "El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión...".

Que en el artículo 25 de la mencionada Resolución N° 006 se establece que: "En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda";

Que la Disposición General Primera de la aludida Resolución N° 006 determina que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

Que la Disposición General Cuarta de la Resolución N° 006 ibídem, establece que el Ministerio de Finanzas podrá hacer anticipos de los recursos para que estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales puedan comenzar la ejecución de sus nuevas competencias;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015](#), efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que en el artículo 2 de la citada Resolución N° 003 se establece que: "Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución";

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 002, publicada en el [Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016](#), asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución N° 006- CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. N° 712 de 29 de mayo de 2012;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República; este Acuerdo en su Anexo No. 3, considera que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;

Que el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha 15 de marzo de 2012 suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0061 de 31 de marzo de 2016, el Ministerio de Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para el ejercicio fiscal 2015 en función de los modelos de gestión determinados en la Resolución N° 003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015;

Que la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con Memorando Nro. MINFIN-SRF-2012-0180-M de 9 de mayo de 2012 comunica a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, que en el numeral 6 literal b), del informe emitido por la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se establece que el Ministerio de Finanzas dispondrá al Banco Central del Ecuador, la apertura de una cuenta para los recursos provenientes por matriculación vehicular; y que con Memorando Nro. MINFIN-STN-2012-0461-M de 31 de mayo de 2012, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunica a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, que la cuenta aperturada para este propósito es la número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT";

Que la Subsecretaría de Descentralización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo con Oficio Nro. SENPLADES-SD-2013-0040-OF de 19 de abril de 2013 da a conocer el Manual de conformación de Mancomunidades para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2016-0037-O de 18 de enero de 2016, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal para el cálculo de las asignaciones por concepto del Modelo de Equidad Territorial, misma que se emplea para el cálculo de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2015-13089, de 11 de diciembre de 2015, proporcionó la información del parque automotor nacional por cantones, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Informe Técnico Nro. MF-SRF-2016-068 de 4 de abril de 2016 enviado por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante Memorando Nro. MINFIN-SRF-2016-033 de 6 de abril de 2016, estimó las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2016 por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en función de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución No.002-CNC-2016; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONENT. COMPETENCIAS TRANSPORTEFT". Los valores recaudados por este concepto serán transferidos hasta el segundo día hábil después de efectuada la recaudación.

Art. 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT". Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el primer día hábil de cada mes, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

Art. 4.- En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación de la asunción de la competencia de algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes.

Art. 5.- Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas de asunción de la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Finanzas sobre la asunción de la competencia por parte de la mancomunidad.

Art. 6.- Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que ésta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas.

Art. 7.- Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación de asunción efectiva de la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Art. 8.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades: territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 9.- De acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes definiciones y tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2016:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentaje de distribución Modelo A				Total
			Gasto Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	CUENCA	A	0,0370	0,2140	2,0877	1,7364	4,0751
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0370	1,1929	11,6365	9,6783	22,5447
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,5549	0,1126	1,0988	0,9139	2,6802
LOJA	LOJA	A	0,0370	0,0830	0,8098	0,6735	1,6033
MANABI	MANTA	A	0,0370	0,0994	0,9697	0,8065	1,9126
PICHINCHA	QUITO	A	0,0370	1,3433	13,1035	10,8985	25,3822
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0370	0,1409	1,3749	1,1435	2,6964

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentaje de distribución Modelo B				Total
			Gasto Fijo	Matriculación	Control Operativo	Otros	
AZUAY	GIRON	B	0,0370	0,0024	0,0000	0,0198	0,0592
AZUAY	GUALACEO	B	0,0370	0,0093	0,0000	0,0758	0,1222
AZUAY	NABON	B	0,0370	0,0009	0,0000	0,0073	0,0452
AZUAY	PAUTE	B	0,0370	0,0041	0,0000	0,0330	0,0740
AZUAY	PUCARA	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0486
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0018	0,0391
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0370	0,0037	0,0000	0,0296	0,0703
AZUAY	SIGSIG	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0137	0,0523
AZUAY	OÑA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0018	0,0390
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0140	0,0527
AZUAY	EL PAN	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0016	0,0388
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0370	0,0005	0,0000	0,0044	0,0420

REGISTRACION
2014

Provincia	Canton	Modelo de Gestion	Porcentaje de Distribucion Modelo B				Total
			Gasto Fijo	Manutencion	Control Operativo	Otros	
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0022	0,0395
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0110	0,0493
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0370	0,0131	0,0000	0,1062	0,1563
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0104	0,0486
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0147	0,0535
BOLIVAR	ECHENDIA	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0128	0,0514
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0370	0,0035	0,0000	0,0282	0,0687
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0177	0,0569
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0104	0,0487
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0370	0,0239	0,0000	0,1941	0,2550
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0370	0,0044	0,0000	0,0360	0,0774
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0370	0,0092	0,0000	0,0747	0,1209
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0370	0,0163	0,0000	0,1320	0,1853
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0110	0,0494
CAÑAR	DELEG	B	0,0370	0,0005	0,0000	0,0043	0,0418
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0025	0,0399
CARCHI	TULCAN	B	0,0370	0,0226	0,0000	0,1830	0,2425
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2220	0,0352	0,0000	0,2857	0,5429
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0370	0,0520	0,0000	0,4221	0,5111
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	B	0,0370	0,0884	0,0000	0,7169	0,8423
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0370	0,0023	0,0000	0,0184	0,0576
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0099	0,0482
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0370	0,0015	0,0000	0,0122	0,0506
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0370	0,0010	0,0000	0,0082	0,0462
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0089	0,0470
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0370	0,0046	0,0000	0,0372	0,0788
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0066	0,0444
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0025	0,0398
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0370	0,0009	0,0000	0,0077	0,0456
EL ORO	MACHALA	B	0,0370	0,0950	0,0000	0,7706	0,9026
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0370	0,0066	0,0000	0,0538	0,0974
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0139	0,0526
EL ORO	BALSAS	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0145	0,0534
EL ORO	CHILLA	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0007	0,0378
EL ORO	EL GUABO	B	0,0370	0,0089	0,0000	0,0723	0,1182
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0370	0,0215	0,0000	0,1743	0,2328
EL ORO	MARCABELI	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0485
EL ORO	PASAJE	B	0,0370	0,0217	0,0000	0,1759	0,2345
EL ORO	PIÑAS	B	0,0370	0,0067	0,0000	0,0547	0,0984
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0370	0,0026	0,0000	0,0208	0,0604

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentaje de distribución de los B				
			Costo fijo	Mantención	Control Operativo	Otros	Total
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0370	0,0138	0,0000	0,1119	0,1627
EL ORO	ZARUMA	B	0,0370	0,0048	0,0000	0,0388	0,0806
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0370	0,0006	0,0000	0,0046	0,0422
ESMERALDAS	ESMERALDAS	B	0,0370	0,0433	0,0000	0,3509	0,4312
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0370	0,0004	0,0000	0,0036	0,0410
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0370	0,0266	0,0000	0,2155	0,2791
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0130	0,0516
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0098	0,0480
GUAYAS	BALAO	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0092	0,0473
GUAYAS	BALZAR	B	0,0370	0,0085	0,0000	0,0692	0,1147
GUAYAS	MANC. CENTRO - GUAYAS	B	0,2960	0,0282	0,0000	0,2287	0,5528
GUAYAS	DURAN	B	0,0370	0,0090	0,0000	0,0730	0,1190
GUAYAS	EMPALME	B	0,0370	0,0069	0,0000	0,0557	0,0996
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0370	0,0142	0,0000	0,1154	0,1666
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0370	0,0863	0,0000	0,6999	0,8231
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0370	0,0057	0,0000	0,0465	0,0892
GUAYAS	MANC. DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA, Y YAGUACHI	B	0,1110	0,0094	0,0000	0,0766	0,1970
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0370	0,0060	0,0000	0,0488	0,0918
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0128	0,0514
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0144	0,0531
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0148	0,0537
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0091	0,0472
LOJA	CALVAS	B	0,0370	0,0027	0,0000	0,0216	0,0612
LOJA	CATAMAYO	B	0,0370	0,0037	0,0000	0,0298	0,0704
LOJA	CELICA	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0138	0,0524
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0028	0,0402
LOJA	ESPIÑOLA	B	0,0370	0,0004	0,0000	0,0032	0,0405
LOJA	GONZANAMA	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0064	0,0441
LOJA	MACARA	B	0,0370	0,0035	0,0000	0,0282	0,0687
LOJA	PALTAS	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0097	0,0479
LOJA	PUYANGO	B	0,0370	0,0019	0,0000	0,0153	0,0541
LOJA	SARAGURO	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0131	0,0517
LOJA	SOZORANGA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0015	0,0387
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0178	0,0570
LOJA	PINDAL	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0068	0,0446
LOJA	QUILANGA	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0011	0,0382
LOJA	OLMEDO	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0008	0,0379
LOS RIOS	BABAHOYO	B	0,0370	0,0546	0,0000	0,4429	0,5345
LOS RIOS	BABA	B	0,0370	0,0036	0,0000	0,0296	0,0702

Provincia	Canton	Módulo de Gestión	Porcentaje de distribución Modelo B				
			Gasto Fijo	Mantenimiento	Control Operativo	Otros	Total
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0370	0,0057	0,0000	0,0462	0,0889
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0370	0,0036	0,0000	0,0292	0,0697
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0370	0,0897	0,0000	0,7280	0,8547
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0180	0,0572
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0370	0,0174	0,0000	0,1410	0,1954
LOS RIOS	VINCES	B	0,0370	0,0087	0,0000	0,0705	0,1162
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0370	0,0007	0,0000	0,0056	0,0433
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0370	0,0095	0,0000	0,0769	0,1234
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0370	0,0058	0,0000	0,0469	0,0897
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0370	0,0041	0,0000	0,0330	0,0741
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0114	0,0498
MANABI	PORTOVIEJO	B	0,0370	0,1069	0,0000	0,8672	1,0111
MANABI	BOLIVAR	B	0,0370	0,0055	0,0000	0,0444	0,0869
MANABI	CHONE	B	0,0370	0,0192	0,0000	0,1560	0,2122
MANABI	EL CARMEN	B	0,0370	0,0201	0,0000	0,1630	0,2201
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0370	0,0016	0,0000	0,0131	0,0517
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0370	0,0124	0,0000	0,1010	0,1505
MANABI	JUNIN	B	0,0370	0,0026	0,0000	0,0212	0,0608
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0370	0,0063	0,0000	0,0511	0,0944
MANABI	PAJAN	B	0,0370	0,0022	0,0000	0,0178	0,0570
MANABI	PICHINCHA	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0089	0,0470
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0370	0,0034	0,0000	0,0280	0,0684
MANABI	SANTA ANA	B	0,0370	0,0026	0,0000	0,0214	0,0611
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0370	0,0102	0,0000	0,0829	0,1301
MANABI	TOSAGUA	B	0,0370	0,0070	0,0000	0,0570	0,1010
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0140	0,0528
MANABI	PEDERNALES	B	0,0370	0,0039	0,0000	0,0319	0,0728
MANABI	OLMEDO	B	0,0370	0,0007	0,0000	0,0060	0,0437
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0485
MANABI	JAMA	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0103	0,0485
MANABI	JARAMIJO	B	0,0370	0,0010	0,0000	0,0078	0,0458
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0370	0,0021	0,0000	0,0171	0,0562
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0370	0,0090	0,0000	0,0728	0,1188
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0370	0,0021	0,0000	0,0172	0,0563
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0370	0,0008	0,0000	0,0064	0,0442
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0370	0,0023	0,0000	0,0187	0,0580
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0370	0,0012	0,0000	0,0097	0,0479
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0370	0,0034	0,0000	0,0273	0,0676
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0014	0,0386
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0016	0,0388

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Presupuesto de Ingresos Propios				Total
			Costo Fijo	Matrícula	Control Operativo	Otros	
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0370	0,0001	0,0000	0,0009	0,0380
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0027	0,0400
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0019	0,0391
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0020	0,0393
NAPO	TENA	B	0,0370	0,0133	0,0000	0,1083	0,1586
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0370	0,0018	0,0000	0,0147	0,0535
NAPO	EL CHACO	B	0,0370	0,0011	0,0000	0,0091	0,0473
NAPO	QUIJOS	B	0,0370	0,0007	0,0000	0,0061	0,0438
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA	B	0,0370	0,0003	0,0000	0,0025	0,0398
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1480	0,0256	0,0000	0,2074	0,3809
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0370	0,0187	0,0000	0,1515	0,2072
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0370	0,0128	0,0000	0,1041	0,1539
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0370	0,0491	0,0000	0,3981	0,4841
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0370	0,0128	0,0000	0,1038	0,1536
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0370	0,0005	0,0000	0,0039	0,0413
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0370	0,0013	0,0000	0,0102	0,0484
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2960	0,0312	0,0000	0,2532	0,5804
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,3329	0,0152	0,0000	0,1233	0,4715
GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	B	0,0370	0,0014	0,0000	0,0113	0,0497
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0370	0,0002	0,0000	0,0016	0,0388
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0370	0,0024	0,0000	0,0191	0,0584
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2590	0,0633	0,0000	0,5138	0,8360
ORELLANA	MANC. AGUARICO Y ORELLANA	B	0,0740	0,0240	0,0000	0,1948	0,2928
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0370	0,0079	0,0000	0,0639	0,1088
ORELLANA	LORETO	B	0,0370	0,0017	0,0000	0,0134	0,0520
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	B	0,0370	0,1176	0,0000	0,9538	1,1084
SANTO DOMINGO	LA CONCORDIA	B	0,0370	0,0144	0,0000	0,1169	0,1683
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0370	0,0252	0,0000	0,2046	0,2668
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0370	0,0102	0,0000	0,0826	0,1298
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0370	0,0041	0,0000	0,0331	0,0742
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	16,3923	0,0000	16,3923

Art. 10.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que éstos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas, en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Art. 11.- Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que ésta a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas. La orden de acreditación se realizará hasta el quinto día laborable de cada mes.

Los montos a transferirse en el mes de enero de cada año, correspondientes a la recaudación del mes de diciembre del año inmediato anterior, se los calculará aplicando lo establecido en el acuerdo ministerial del ejercicio fiscal anterior.

Art. 12.- Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto, realizarán las reformas presupuestarias, por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2016.

Art. 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la asunción efectiva de la competencia y sus modelos de gestión.

Art. 14.- El Ministerio de Finanzas podrá realizar anticipos de los recursos de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades puedan ejercer la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estos anticipos se entregarán por una sola vez en cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad deberá enviar el requerimiento del anticipo a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, anexando el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

El monto del anticipo no podrá ser mayor a cuatro veces la última transferencia mensual percibida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas y su recuperación no podrá exceder el plazo de 12 meses posteriores de su entrega. El uso del monto del anticipo será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad beneficiaria.

El anticipo de recursos a favor de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad también podrá ser concedido previa disposición de la Agencia Nacional de Tránsito, solicitud que deberá ser comunicada al Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector del sector transporte y sus entidades adscritas, disminuirán de sus presupuestos el monto destinado a personal, en función de lo establecido en el informe de la comisión sectorial de costeo, de conformidad con el artículo 205 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). De no hacerlo el Ministerio de Finanzas realizará un recorte presupuestario de gasto corriente por el monto mencionado en el informe de la comisión de costeo.

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Finanzas la información del número de vehículos matriculados, registrados a nivel cantonal de acuerdo a la residencia del propietario del vehículo, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

TERCERA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado. Esta información será la misma que entregada para la aplicación del modelo de equidad para la distribución de recursos establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CUARTA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0061 de 31 de marzo de 2016, mediante el cual el Ministerio de Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2016 en función de los modelos de gestión determinados en la Resolución N° 003.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de abril de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca R., Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio de 2016.

No. 0106

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que en el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que son deberes primordiales del estado, planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir;

Que el artículo 261 de la norma ídem manda que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del

desastre natural; en cuyo artículo 3 ordena al Ministerio de Finanzas se sitúe fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: "El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, establece: "Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al procesos presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros";

Que la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 759 de 20 de mayo de 2016, dispone la recaudación de contribuciones solidarias y la correspondiente multa por su incumplimiento;

Que es necesario incorporar ítems presupuestarios de ingresos en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems de Ingresos:

1	1	01	06	Sobre las Utilidades Ingresos provenientes del tributo aplicable a las utilidades de personas naturales, sociedades y fideicomisos mercantiles, para la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada afectada por desastres de origen natural.
1	1	02	13	Sobre el Patrimonio Ingresos provenientes del tributo aplicable al patrimonio individual igual o superior a un millón de dólares de personas naturales, para la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada afectada por desastres de origen natural.
1	1	02	14	Sobre Bienes Inmuebles y Derechos Representativos de Capital Ingresos provenientes del tributo aplicable a bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador, de propiedad de Sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, para la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada afectada por desastres de origen natural.

1	1	07	19	Sobre las Remuneraciones Ingresos provenientes del tributo aplicable a las remuneraciones iguales o mayores a mil dólares de personas naturales nacionales o extranjeras bajo relación de dependencia o cualquier modalidad contractual, administradores y representantes legales de personas jurídicas, para la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada afectada por desastres de origen natural.
1	7	04	18	Multa por Infracciones a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana Ingresos provenientes de sanciones por incumplimiento de los tributos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana.

Artículo 2.- Modificar el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público la descripción del siguiente sub-grupo: Dice:

1	1	02	Sobre la Propiedad Impuestos que gravan la propiedad de bienes muebles e inmuebles.
---	---	----	--

Debe decir:

1	1	02	Sobre la Propiedad Impuestos que gravan la propiedad de bienes muebles, inmuebles, derechos representativos de capital y otros que conforman el patrimonio.
---	---	----	--

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
621.01.06	Sobre las Utilidades		11.01.06
621.02..13	Sobre el Patrimonio		11.02.13
621.02.14	Sobre Bienes Inmuebles y Derechos Representativos de Capital		11.02.14
621.07.19	Sobre las Remuneraciones		11.07.19
625.04.18	Multa por Infracciones a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana		17.04.18

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de junio de 2016.

f.) Econ. Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio de 2016.

No. 0110

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que en el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que son deberes primordiales del estado, planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir;

Que el artículo 261 de la norma ibídem prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, fue declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural; en cuyo artículo 3 ordena al Ministerio de Finanzas se sitúe fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: "El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 dispone: "Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al procesos presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros";

Que la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, dispone la recaudación de contribuciones solidarias y la correspondiente multa por su incumplimiento;

Que la Disposición General Tercera de la ley ibídem establece que los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas y la información del manejo de estos recursos estará disponible al público y al control previo,

continuo y posterior de la Contraloría General del Estado; Que es necesario incorporar en el Catálogo General de Fuentes de Financiamiento del Sistema de Gestión Financiera una fuente específica, así como el respectivo organismo y correlativo que permita el registro diferenciado de los ingresos y gastos por aplicación de la Ley mencionada y facilite el control y rendición de cuentas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar en el Catálogo General de Fuentes de Financiamiento del Sistema de Gestión Financiera la siguiente fuente:

0	0	6	Recursos provenientes de la Ley Orgánica de Solidaridad Ingresos provenientes de la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016
---	---	---	--

Artículo 2.- Incluir en el Catálogo General de Organismos del Sistema de Gestión Financiera el siguiente organismo:

6	0	0	0	Administración recursos Ley Orgánica de Solidaridad
---	---	---	---	---

Artículo 3.- Asociar al Organismo Administración recursos Ley Orgánica de Solidaridad el siguiente correlativo:

6	0	0	0	Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016
---	---	---	---	--

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2016.

f.) Econ. Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 12 de julio de 2016.

[No. 757](#)

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente; en concordancia con su inciso tercero, que establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y que además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. Finalmente establece que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá pasar por consulta previa y participación ciudadana que será regulada por Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. El Estado valorará la opinión de la comunidad y si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 404 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que la gestión del patrimonio natural del Estado se sujetarán a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del COOTAD, establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regularizaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina al ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual es necesario formular e implementar planes y acciones que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones, fundamentándose en los principios de función ambiental;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, el artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que el proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo;

Que, el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;

Que, el artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República;

Que, el artículo 8 la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin

perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y que este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental nacional;

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008, se expide el Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, la séptima Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 076 del 04 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, establece que las obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal, y que se encuentren dentro de la circunscripción territorial donde las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable tengan competencia respecto a la emisión de licencias ambientales, deberán solicitar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales;

Que, el artículo 48 del Libro VI, Título IV, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional, la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la [Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013](#), define a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y/o Municipal, u Organismo sectorial, cuyo subsistema de manejo ambiental ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 068, señala que las autoridades ambientales de aplicación determinadas en la ley, que cuentan con los elementos y cumplan con los requisitos necesarios para acreditar un sub-sistema de manejo ambiental, podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, siempre que el sub-sistema propuesto se ajuste a los parámetros previstos en éste instrumento jurídico, así como con la normativa ambiental aplicable;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 068, establece que el Ente Acreditado deberá remitir la información que sea requerida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental Jurisdiccional, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de solicitud;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 068, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá en el término de 90 días respecto de la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la Autoridad Ambiental Aplicable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente y establecer las recomendaciones necesarias; o, rechazarla en caso de no existir el sustento legal para la acreditación, la decisión sobre la solicitud de acreditación, se emitirá mediante resolución motivada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 068, señala a la Autoridad Ambiental Aplicación interesada, la acreditación de los sub-sistemas de manejo ambiental se le otorgará para un período de tres (3) hasta seis (6) años;

Que, el artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 068, establece los requisitos para la renovación de la Acreditación ante el SUMA;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068, señala a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en la gestión ambiental de las autoridades ambientales acreditadas, se establecen los siguientes mecanismos de seguimiento; Informes anuales de gestión y Auditorías de Gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 069 publicado en el Registro Oficial N° 36 del 15 de julio del 2013 establece el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 el cual modifica el Título I, del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y reforma al Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial 33 del 31 de julio del 2013, señala que en caso de no cumplir con todos los requisitos para la renovación de la acreditación, y una vez finalizado el período de acreditación, la autoridad ambiental de aplicación responsable, deberá cumplir en un plazo de tres meses, con todos los requisitos previstos en la renovación de la acreditación ante el SUMA, caso contrario, Organismo Sectorial deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación ante el SUMA;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 006, establece los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 1040 del 22 de abril de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió "el instructivo al reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008";

Que, el artículo innumerado "DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES" del Acuerdo Ministerial No. 006, define entre las clases de Auditorías, a las Auditorías de Gestión de la Autoridad ambiental nacional a los Entes Acreditados;

Que, el artículo innumerado del Parágrafo 2 "HALLAZGOS DE MECANISMOS DE CONTROL" del Acuerdo Ministerial No. 006, establece los hallazgos de mecanismos de control como Conformidades, No conformidades y Observaciones;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 006, establece que las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, deberán hasta el 31 de diciembre de 2014, ajustar su normativa ambiental y los procedimientos aplicados para el proceso de evaluación de impactos ambientales, conforme los requerimientos previstos en el citado Acuerdo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1557 de 15 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirmó la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, por un período de 3 años;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0784 de 29 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el inicio de la Auditoría de Gestión, en los días comprendidos del 05 al 09 de mayo de 2014;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1235 de 03 de junio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el Informe Técnico No. 282-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de mayo de 2014 correspondiente al Informe Borrador de Seguimiento a la Acreditación como AAAR, a base de la Auditoría de Gestión realizada en los días comprendidos del 05 al 09 de mayo de 2014, concediéndole un período de 15 días para que presente la documentación para justificar las 14 No Conformidades Mayores, 9 No Conformidades Menores y 10 Observaciones;

Que, mediante Oficio No. OFI-718-SADGA-14 de 25 de junio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las justificaciones para el cierre de las 14 No Conformidades Mayores (NC+) y 9 No Conformidades Menores (NC-) y 10 Observaciones, identificadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2126 de 22 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el Informe Definitivo de Seguimiento a la Acreditación No. 406-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de agosto de 2014, en el cual se informa el cierre de las No Conformidades Mayores Nos. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14; No Conformidades Menores Nos. 1, 3, 4, 6, 7, 9 y Observaciones Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, y otorga un plazo de 30 días para la presentación del Plan de Acción para el cierre de las 6 No Conformidades Mayores (NC+) y 3 No

Conformidades Menores (NC-) y 2 Observaciones, persistentes; Que, mediante Oficio No. OFI-1085-SADGA-14 de 22 de septiembre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remitió el Plan de Acción para el cierre de las 6 No Conformidades Mayores (NC+) y 3 No Conformidades Menores (NC-) y 2 Observaciones, persistentes identificadas en la Auditoría de Gestión;

Que, mediante Oficio No. OFI-970-SADGA-14 de 14 de agosto de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, solicitó a la Autoridad Ambiental Nacional, la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para lo cual adjunta la documentación y los requisitos para el proceso de renovación de la acreditación ante el SUMA;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2608 de 12 de octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 582-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, procedió con el cierre de las 6 No Conformidades Mayores (NC+), 3 No Conformidades Menores (NC-) y 2 Observaciones persistentes, y comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, que la implementación de las Acciones Correctivas indicadas en el Plan de Acción, serán verificadas en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de recepción del documento;

Que, mediante Memorando MAE-UA-DNPCA-2014-0005 de 30 de octubre de 2014, en base al Informe Técnico No. 663-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de octubre de 2014, se manifiesta que "[...] una vez realizado el análisis correspondiente, se determina que la documentación presentada cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por el Ministerio del Ambiente; por tal motivo esta Cartera de Estado deberá emitir pronunciamiento favorable a la solicitud de Renovación de Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha [...]".

Que, mediante Memorando MAE-DNPCA-2014-2097 de 31 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica, la documentación para la revisión de la Resolución de Renovación de Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha ante Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, es de tres (3) años.

Art. 3.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), está facultado para evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Declaraciones Ambientales, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con lo estipulado en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio de 2013, el mismo que reforma el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el Art. 20 del citado marco legal y el Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 el cual modifica el Título I, del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y reforma al Acuerdo Ministerial 068 publicado en el Registro Oficial 33 del 31 de julio del 2013.

Art. 4.- Es competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional, la regularización ambiental de proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; proyectos o actividades ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado; y aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5. De acuerdo con el artículo 264 de la Constitución de la República, y al artículo 141 del COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha obtenga la renovación de la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, dentro de su jurisdicción le corresponderá regular ambientalmente, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ejercicio de las actividades mencionadas en el inciso anterior; además de las actividades, obras y proyectos establecidos en la citada resolución de renovación.

Entiéndase como cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

Para el efecto, dichos proyectos o actividades no se deberán encontrar total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, puesto que el licenciamiento ambiental para las obras o proyectos que se encuentren en las áreas antes referidas, es competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente. De igual forma, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha ejecute por administración directa obras que requieran regularización ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra, por lo que le corresponderá el respectivo proceso de regularización ambiental al Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- Para la aplicación de la presente Resolución, se consideraran los siguientes términos técnicos conforme se define a continuación:

Áreas de Libre Aprovechamiento como: materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, los cuales deben ser utilizados exclusivamente para obra pública.

Materiales de Construcción como: rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o tratamiento de corte y pulido.

Estaciones de Servicio son: instalaciones registradas en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero (ARCH), en las cuales se realizan actividades de recepción, almacenamiento y venta al consumidor de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos (Gasolineras), conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 01 de noviembre de 2001.

Depósitos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo son: locales autorizados por una comercializadora y registrados en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero, destinados a almacenar un mínimo de 100 cilindros y expender a los consumidores domésticos, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 313 de 08 de mayo de 1998.

Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo son: locales autorizados por una comercializadora de GLP y registrados en la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero, destinados a almacenar un mínimo de 3.000 cilindros y para entregarlos únicamente a los depósitos de distribución de GLP, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 313 de 08 de mayo de 1998.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, deberá mantener convenio con por lo menos un laboratorio acreditado ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE.

Art. 8.- Las Licencias Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, deberán contemplar todas las fases de vida de la obra, proyecto o actividad a regularizar.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, previo al inicio del proceso de Regularización Ambiental de obras, proyectos o actividades, debe solicitar al proponente que obtenga la Categorización Ambiental Nacional mediante el Catálogo de Categorización Ambiental, así como el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, y otras de alta prioridad, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, Ley de Gestión Ambiental, Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio de 2013 y los demás instructivos, reglamentos y normas que se establezcan para el efecto, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, solicitará al Ministerio del Ambiente, el registro de la aprobación de las Licencias Ambientales categoría II, III y IV correspondientes, en el Registro Nacional de Autorizaciones Administrativas Ambientales del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio de 2013.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de conformidad con la Séptima Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, para obras o proyectos públicos que requieran de licencia ambiental en el marco de sus competencias e involucren remoción de cobertura vegetal deberá solicitar al proponentes dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales, el mismo que deberá ser remitido a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la circunscripción territorial de ubicación del proyecto, las cuales dentro del término de 8 días elaborarán un informe técnico, que será remitido al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para que proceda a otorgar la licencia ambiental.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013, deberá informar trimestralmente al Ministerio del Ambiente, sobre las Licencias Ambientales categoría II, III y IV, otorgadas; además del control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos que cuentan con permisos ambientales; así como la atención a denuncias en el formato determinado para el efecto.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013, deberá remitir la información que sea requerida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental Jurisdiccional, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la fecha de solicitud.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, se someterá a las auditorías de gestión en forma semestral o cuando la Autoridad Ambiental Nacional determine, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013; la institución acreditada estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría de gestión en los tiempos establecidos en la normativa ambiental, además de realizar las acciones correctivas para el cierre de las no conformidades identificadas en la misma, mediante la presentación de un plan de acción.

Art. 16.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá suspender en forma temporal la acreditación otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, cuando éste no presente las justificaciones y documentación necesaria para el cierre de las no conformidades mayores (NC+), no conformidades menores (NC-), y observaciones identificadas en la auditoría de gestión, en los términos y bajo las condiciones determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013.

Art. 17.- Si el plan de acción presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha para el cierre de las no conformidades mayores (NC+), no conformidades menores (NC-) y observaciones identificadas en la auditoría de gestión, no cumple con las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, se le concederá al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, un término perentorio de 15 días para cumpla nuevamente con lo observado; en caso de no hacerlo, o en caso de que nuevamente el plan de acción no se ajuste a lo observado, la Autoridad Ambiental Nacional, revocará definitivamente la acreditación conforme lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013.

Art. 18.- Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el ente acreditado emita, deberán contar con el pronunciamiento favorable por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Ambiental Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por

el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, hasta el 31 de diciembre de 2014, deberá remitir a la Autoridad Ambiental Nacional, la reforma a la Ordenanza que regula el Subsistema de Manejo Ambiental en la Provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial.

Art. 20.- El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la presente Resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que se generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación responsable por la aplicación de las atribuciones que confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Consejo Nacional de Competencias y otras instituciones del Estado, para que estas resuelvan lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g) del Artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente Resolución Ministerial se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013 Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 del 29 de abril de 2014 y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la acreditación pasarán a constituir parte de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, a 13 de noviembre de 2014 f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 16 260

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007](#), se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Metrología Legal, OIML, en el año 2007, publicó la Recomendación Técnica Internacional OIML R 21:2007 TAXIMETERSMETROLOGICAL AND TECHNICAL REQUIREMENTS, TEST PROCEDURES AND TEST REPORT FORMAT;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Recomendación Técnica Internacional OIML R 21:2007 como la Recomendación Técnica Ecuatoriana Rec. Téc. INEN-OIML R 21:2016 TAXÍMETROS. REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS, PROCEDIMIENTO DE ENSAYO Y FORMATO DE REPORTE DE ENSAYO (OIML R 21:2007, IDT); Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TYL-0001 de fecha 28 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Rec. Téc. INEN-OIML R 21:2016 TAXÍMETROS. REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS, PROCEDIMIENTO DE ENSAYO Y FORMATO DE REPORTE DE ENSAYO (OIML R 21:2007, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Rec. Téc. INEN-OIML R 21 TAXÍMETROS. REQUISITOS METROLÓGICOS Y TÉCNICOS, PROCEDIMIENTO DE ENSAYO Y FORMATO DE REPORTE DE ENSAYO (OIML R 21:2007, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Rec. Téc. INEN-OIML R 21 (Taxímetros. Requisitos metrológicos y técnicos, procedimiento de ensayo y formato de reporte de ensayo (OIML R 21:2007, IDT)), que especifica los requisitos metrológicos y técnicos; y, los procedimientos de ensayo para los taxímetros que están sujetos al control metrológico nacional.

ARTÍCULO 2.- Esta recomendación técnica ecuatoriana Rec. Téc. INEN-OIML R 21, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. ARCOTEL-2016-0572

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 2 establece como Ámbito: "La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

Que, el artículo 24 de la Ley *Ibidem* establece entre otras obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, las establecidas en el numeral 6. "Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades; numeral 9. "Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes."; numeral 10. "Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan."; numeral 21. "Proporcionar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuando así lo requiera, la información referente a la contabilidad regulatoria administrativa por servicios, conforme a la normativa que se establezca para el efecto. Se prohíbe realizar subsidios cruzados, salvo la excepción prevista en esta Ley para el caso del servicio universal."; numeral 28 "Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables."

Que, el artículo 39 de la LOT indica entre las condiciones generales de las empresas públicas para la prestación de servicios que: "(...) Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente: 1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes. 2. Por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación. No obstante de las exoneraciones indicadas, las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado (...)"

Que, el artículo 142 de la Ley *Ibidem* establece "Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

Que, dentro de las competencias asignadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecidas en el artículo 144 se encuentran entre otras: Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley; establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes; Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en la presente Ley en el marco de sus competencias; Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere pertinente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias.

Que el artículo 147 de la Ley Ibídem, determina que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Que, mediante Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016, de 03 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016 se emitió el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", en cuya Disposición Transitoria Primera establece que: "Para la aplicación y establecimiento de tarifas para los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá en un plazo de 30 días, el instructivo y formulario para la determinación de los ingresos de los poseedores de dichos títulos habilitantes, hasta tanto para los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta se cobrará la última tarifa mensual establecida por la ARCOTEL, la misma que será sujeta de reliquidación en cumplimiento de este reglamento."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DE-2016- 0029-M de 10 de marzo de 2016, la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, pone en conocimiento a las Direcciones Financiera y Dirección de Sistemas Informáticos para que dentro del ámbito de sus competencias realicen las gestiones y adopten las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016, "a tal efecto, las mencionadas Direcciones podrán coordinar con las áreas de la ARCOTEL que consideren pertinentes para la ejecución y el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ibídem."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DE-2016- 0043-M de 11 de abril de 2016, la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, dispone a los Coordinadores de Regulación, Administrativo Financiero, Control, Planificación y Gestión Estratégica que se realice la implementación de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016, con los respectivos cálculos, así como la actualización y mantenimiento de los datos empleados siguiendo un cronograma y cuadro de responsabilidades adjuntos a dicha comunicación.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, con el fin de apoyar en la implementación de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016, remitió a las Coordinaciones de Planificación y Gestión Estratégica y Administrativa Financiera, el formulario e instructivo para el pago de la tarifa mensual de acuerdo a lo establecido en la citada Resolución.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

Resuelve:

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar y emitir el Formulario de "DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", con su respectivo instructivo para la presentación de información relacionada con los ingresos generados por el uso, explotación y/o prestación de servicios de radiodifusión. El formato e instructivo, forman parte del Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El formulario e instructivo aplica a las personas naturales y jurídicas de derecho privado poseedoras de títulos habilitantes que operan, prestan y/o explotan servicios de radiodifusión, independientemente que dichos servicios se encuentren integrados en uno o más títulos habilitantes, o que el operador posea un único título habilitante.

Artículo 3.- Principios de la Información.- La información a ser presentada se regirá bajo los siguientes principios:

Relevancia.- Capacidad de producir la información necesaria en la toma de decisiones y en este caso en particular de posibilitar la determinación apropiada de los ingresos provenientes del uso, operación y/o explotación de los servicios de radiodifusión, asegurándose a tal fin el cumplimiento de todos los procedimientos de validación adecuados en el proceso de preparación de la información. Confiabilidad.- Por lo cual la información cumple las pruebas de estar libre de desvíos y errores materiales, de influencias de criterios ajenos a las disposiciones del regulador, presentar razonablemente lo que manifiesta, se ha elaborado prudentemente y es completa.

Comparabilidad.- De manera de ser consistente con la información correspondiente a distintos períodos y que los criterios de asignación son similares y en todo caso se aplican de modo transparente, en tal modo de posibilitar que se entiendan los cambios que se hubieran introducido, si bien es recomendable la estabilidad en el tiempo de los criterios de asignación.

Materialidad.- Que en términos contables se entiende como la importancia relativa del detalle de la información en relación con los fenómenos observados.

Integridad – Sujeción de Auditoría.- Es decir que la información ha sido debidamente testada de manera independiente para garantizar su consistencia con la información contable tradicional de los reportes financieros (accionistas, mercados de valores, etc.) para lo cual

se asegurará la integridad de la información, es decir que todas las fuentes de información han sido abiertas al auditor y éste ha contado con todos los medios necesarios para su tarea, que en muchos casos además de hacerse por medio de profesionales independientes podrá llevarse a cabo por parte del mismo ente regulador de manera complementaria.

No repudio.- El usuario no puede negar que él ingresó la información en el sistema desarrollado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; de lo cual se le generará un registro. La información proporcionada por el poseedor del título habilitante a través de este principio comprueba la integridad y origen de los datos; y, autentifica y asegura que los mismos son genuinos.

Artículo 4.- Obligaciones de personas naturales y jurídicas de derecho privado poseedoras de títulos habilitantes que operan, prestan y/o explotan servicios de radiodifusión.- Conforme lo establecido en el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", la tarifa mensual debe ser cancelada en base a los ingresos mensuales definidos en el reglamento, para lo cual los concesionarios tendrán la obligación de presentar o reportar a la ARCOTEL, el valor de sus ingresos del mes inmediato anterior, hasta el 28 del mes siguiente al del objeto del reporte, de conformidad con el formulario e instructivo aprobados en la presente Resolución.

Para el efecto los ingresos a ser reportados por el poseedor del título habilitante en el formulario e instructivo aprobados en la presente Resolución son:

Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto): Corresponde al valor del ingreso bruto mensual generado por tipo de servicio durante el mes declarado, por el título habilitante otorgado. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares.

Notas de Crédito generadas por devoluciones en ventas por el servicio de radiodifusión: Corresponde al valor por concepto de devoluciones del servicio de radiodifusión durante el mes declarado, por el título habilitante otorgado. Las N/C= notas de crédito por las ventas del servicio de radiodifusión) ejecutadas en el mes y año declarado. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares.

Otros ingresos: Corresponde al valor del resto de ingresos generados, diferentes al servicio de radiodifusión. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares.

Total ingresos del mes (formulario 104 ó 104A): Corresponde al valor del total de ingresos generados en el mes y año declarado. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares. La información será verificada por la ARCOTEL a través de los formularios 104 ó 104A presentados por el poseedor del título habilitante ante el Servicio de Rentas Internas, SRI.

Artículo 5.- Incumplimiento.- La falta de la entrega y/o registro de la información del reporte de ingresos para el establecimiento de la tarifa mensual por parte de los poseedores de títulos habilitantes ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será objeto de las acciones para la determinación de las infracciones y sanciones que establezca la Agencia.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- En el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Dirección de Sistemas Informáticos o la que la reemplace, implementará un sistema para la automatización del formulario aprobado en la presente Resolución.

Segunda.- La facturación mensual por el pago de tarifas por uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes de radiodifusión, se mantendrán de acuerdo al procedimiento que se ha venido ejecutando, hasta cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones automatice y ponga a disposición en su página web el sistema para el registro de la información relacionada con los ingresos generados por el uso, explotación y/o prestación de servicios de radiodifusión de acuerdo a la presente Resolución; es decir, al término del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los procesos de notificación y socialización serán ejecutados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Coordinación Administrativa Financiera, que en trabajo conjunto con la Dirección de Comunicación o quien haga sus veces, definirán e implementarán los mecanismos que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Segunda.- Considerando que la Disposición Transitoria Primera de la LOT, ordena que los títulos habilitantes otorgados antes de la vigencia de la LOT, se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración, sin la necesidad de la obtención de un nuevo título habilitante; y de que los prestadores de servicios deben cumplir con todas las obligaciones y disposiciones de la LOT y normativa de desarrollo; y que en caso de contradicción entre los títulos habilitantes y la LOT, prevalecerá lo dispuesto en la LOT, para la aplicación de la presente Resolución se consideran los servicios de radiodifusión que se prestan, independientemente del tipo de título habilitante en el que se soporten.

Tercera.- El formulario e instructivo emitidos en la presente Resolución, son independientes a los Formularios de Ingresos desagregados por tipo de servicio que los poseedores de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión deben presentar conforme lo establecido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0936 de 24 de diciembre de 2015.

Cuarta.- La Dirección de Sistemas Informáticos o quien haga sus veces implementará un mecanismo de reporte del cumplimiento del artículo quinto de la presente Resolución, para uso de las Unidades Administrativas correspondientes.

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se reserva el derecho de actualizar el formulario, así como los procedimientos internos para aplicación de la presente Resolución.

Sexta.- La Dirección de Documentación y Archivo o quien haga sus veces, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de junio de 2016.

f.) Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA AM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	-

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	-

INGRESO MENSUAL POR TELEVISIÓN ABIERTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Televisión Abierta (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Televisión Abierta	
Total Ingresos Netos por el servicio de Televisión Abierta	-

OTROS INGRESOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Otros Ingresos diferentes a los de Radiodifusión	
(-) Notas de Crédito diferentes por devolución de servicio de Radiodifusión	
Total Otros Ingresos Netos	-

Total Ingresos del mes (igual a formulario 104 ó 104A)	-
---	---

NOMBRE /REPRESENTANTE LEGAL: _____

C.C. _____

Código de Validación: XXXXXXXX

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL PAGO DE
TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS
PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

**FORMULARIO DETERMINACIÓN DE INGRESOS
PARA EL PAGO DE TARIFAS MENSUALES POR USO DE FRECUENCIAS
PRESTADORES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**

(EN DÓLARES)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: _____ **RUC:** _____
CÓDIGO DE _____
CONCESIONARIO: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____
MES Y AÑO DECLARADO _____ **FECHA DE PRESENTACIÓN** _____
(mm/aaaa): _____ **(dd/mm/aaaa):** _____

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA AM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	-

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	-

INGRESO MENSUAL POR TELEVISIÓN ABIERTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Televisión Abierta (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Televisión Abierta	
Total Ingresos Netos por el servicio de Televisión Abierta	-

OTROS INGRESOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Otros ingresos diferentes a los de Radiodifusión	
(-) Notas de Crédito diferentes por devolución de servicio de Radiodifusión	
Total Otros Ingresos Netos	-

Total Ingresos del mes (igual a formulario 104 ó 104A)	-
---	---

NOMBRE
/REPRESENTANTE LEGAL: _____
C.C. _____

Código de Validación: XXXXXXXX



El presente instructivo señala la información a ser completada por el poseedor del título habilitante en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: Corresponde a la razón social del poseedor del título habilitante. Ejemplo: COOPERATIVA LAURITA S.A

CORREO ELECTRÓNICO: Aquí se indicará el correo electrónico de la sociedad o de la persona natural con la cual se cruzará información entre el poseedor del título habilitante y la ARCTEL, dentro de la información a cruzar se encuentra el envío de la factura electrónica.

RUC: Se registrará el Registro Único de Contribuyentes, RUC, otorgado por el Servicio de Rentas Internas, SRI. El cual podrá validado por la ARCTEL y de no ser el registrado por el poseedor del título habilitante, se procederá con la sanción respectiva.

CÓDIGO DE CONCESIONARIO: Es un número codificado entregado por la ARCTEL dentro del proceso de facturación.

MES Y AÑO DECLARADO (mm / aaaa): Corresponde al mes y año sobre el cual va a ejecutar el pago. Ejemplo: Mayo / 2016

FECHA DE GENERACION (dd/mm/aaaa): Aquí se generará la fecha de presentación de este formulario, se ingresará el día, mes y año. Ejemplo: 15 de agosto de 2016.

REGISTRO DE INGRESOS:

El registro de ingresos se puede ingresar en las siguientes tablas, las cuales dependen del servicio y número de títulos habilitantes que se posee:

INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA AM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora AM	-
INGRESO MENSUAL POR RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	
Total Ingresos Netos por el servicio de Radiodifusión Sonora FM	-
INGRESO MENSUAL POR TELEVISIÓN ABIERTA	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Televisión Abierta (Valor Bruto)	
(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones de las ventas por el servicio de Televisión Abierta	
Total Ingresos Netos por el servicio de Televisión Abierta	-
OTROS INGRESOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR (USD)
Otros Ingresos diferentes a los de Radiodifusión	
(-) Notas de Crédito diferentes por devolución de servicio de Radiodifusión	
Total Otros Ingresos Netos	-
Total Ingresos del mes (igual a formulario 104 ó 104A)	-

Ingreso bruto mensual por tipo de servicio de Radiodifusión (Valor Bruto): Corresponde al valor del ingreso bruto mensual generado por tipo de servicio durante el mes declarado, por el título habilitante otorgado. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares.

(-) Notas de Crédito generadas por devoluciones en ventas por el servicio de radiodifusión: Corresponde al valor por concepto de devoluciones del servicio de radiodifusión durante el mes declarado, por el título habilitante otorgado. Las N/C= notas de crédito por las ventas del servicio de radiodifusión) ejecutadas en el mes y año declarado. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares.

Otros ingresos: Corresponde al valor del resto de ingresos generados, diferentes al servicio de radiodifusión. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares.

Total ingresos del mes (formulario 104 ó 104A): Corresponde al valor del total de ingresos generados en el mes y año declarado. El valor lo ingresará en moneda de los Estados Unidos de América o la de curso legal en el Ecuador, esto es dólares. La información será verificada por la ARCOTEL a través de los formularios 104 ó 104A presentados por el poseedor del título habilitante ante el Servicio de Rentas Internas, SRI.

Al final se debe ingresar el nombre y número de cédula de la persona que presenta la información.

Finalizando el proceso de registro de información en el formulario, se generará un código automático de validación y respuesta al correo electrónico descrito en el formulario, para constancia de lo actuado.

SEÑALAMIENTOS JURÍDICOS:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 24 señala entre otras Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: "Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades."; así también el artículo 32 indica entre otros aspectos "1. Proporcionar información relativa a contabilidad, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de suministro y utilización, incluidas, en su caso, las condiciones que pudieran limitar el acceso o la utilización de servicios o aplicaciones, así como los precios (...); así también establece en el artículo 118 como parte de las infracciones de segunda clase: "3. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los términos y plazos fijados por estos."

La información financiera contable a ser entregada por los poseedores de títulos habilitantes se registrará bajo los siguientes principios:

Relevancia.- Capacidad de producir la información financiera contable necesaria en la toma de decisiones y en este caso en particular de posibilitar la determinación apropiada de los ingresos por el uso, operación y/o explotación de los servicios de radiodifusión, asegurándose a tal fin el cumplimiento de todos los procedimientos de validación adecuados en el proceso de preparación de la información.

Confiabilidad.- Por lo cual la información cumple las pruebas de estar libre de desvíos y errores materiales, de influencias de criterios ajenos a las disposiciones del regulador, presentar razonablemente lo que manifiesta, se ha elaborado prudentemente y es completa.

Comparabilidad.- De manera de ser consistente con la información correspondiente a distinto periodos y que los criterios de asignación son similares y en todo caso se aplican de modo transparente, en tal modo de posibilitar que se entiendan los cambios que se hubieran introducido, si bien es recomendable la estabilidad en el tiempo de los criterios de asignación.

Materialidad.- Que en términos contables se entiende como la importancia relativa del detalle de la información en relación con los fenómenos observados.

Integridad – Sujeción de Auditoría.- Es decir que la información ha sido debidamente testada de manera independiente para garantizar su consistencia con la información contable tradicional de los reportes financieros (accionistas, mercados de valores, etc.) para lo cual se asegurará la integridad de la información, es decir que todas las fuentes de información han sido abiertas al auditor y éste ha contado con todos los medios necesarios para su tarea, que en muchos casos además de hacerse por medio de profesionales independientes podrá llevarse a cabo por parte del mismo ente regulador de manera complementaria.

No repudio.- El usuario no puede negar que él ingresó la información en el sistema desarrollado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; de lo cual se le generará un registro. La información proporcionada por el poseedor del título habilitante a través de este principio comprueba la integridad y origen de los datos; y, autentifica y asegura que los mismos son genuinos.



No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0059

Dr. Marco Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE
BIENES INMUEBLES

DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la “coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución”.

Que el Artículo 227 de la Carta Magna establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el Artículo 242 del mismo cuerpo normativo establece que “el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”.

Que el Artículo 258 de la Carta Magna señala que “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley...”.

Que el artículo 406 de la Constitución determina que “el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino costeros”.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activo [...]”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.

Que el Artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, indica: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público [...]”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias. [...]”.

Que el Artículo 17-3.- De los Ministerios de Coordinación.- Los Ministerios de Coordinación tienen por finalidad la concertación y coordinación de la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo; el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales; la consolidación, análisis y difusión de la información sectorial e intersectorial; así como, el monitoreo de la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas. Los Ministerios de Coordinación tendrán independencia administrativa y financiera y no podrán contar con unidades desconcentradas o adscritas, así como secretarías permanentes o secretarías técnicas que mediante Decreto Ejecutivo les fueren asignadas.

Son atribuciones de los Ministerios de Coordinación: [...] c) Coordinar y articular las políticas sectoriales e intersectoriales;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en sus Disposiciones Transitorias Vigésima Sexta y Vigésima Octava, establece que la provincia de Galápagos constituye

un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; que su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, ese Código y la ley que regule el régimen especial de la provincia de Galápagos.

Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: (...) 5. Alcanzar el equilibrio en la movilidad y residencia de las personas, desde y hacia la provincia y entre las islas, en directa correspondencia con los límites ambientales de la provincia de Galápagos, regulando y controlando su apertura geográfica, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley".(énfasis me pertenece).

Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: "El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias"

Que el Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece: Integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por:

1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado.
2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente.
3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente.
4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente.
5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente.
6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes.
7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado permanente..."

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, "Transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito".

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDODGSGI- 2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en el Art. 11, literal d) acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes de INMOBILIAR para que a nombre y en representación del Director General de INMOBILIAR emita resoluciones de transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; ratificado mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de fecha 13 de abril de 2016 por el Director General Encargado de INMOBILIAR.

Que mediante escritura pública suscrita el 20 de diciembre de 2014, ante la Ab. Wendy Vera Ríos Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adquirió por transferencia de dominio a título gratuito realizada por el Banco Central del Ecuador, de algunos bienes inmuebles entre los cuales se encuentra el inmueble con código catastral 85-0025-029-0-0-0, escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 11 de marzo de 2015, Tomo 22, Inscripción 4.890, Repertorio 43.950.

Que mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-CGAFDIF- 2015-0645-M de 06 de septiembre de 2015, suscrito por el Lcdo. Ángel Caisapanta Director Financiero se indicó el Registro contable del inmueble, por el valor de USD\$ 2.524.716,36.

Que del Certificado de Avalúos y Registro de Predio Urbano emitido por la Dirección de Urbanismo Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, de fecha 28 de marzo de 2016, consta:

Que se encuentra registrado un inmueble a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con Código Catastral 085-0025-029-0-0-0-1, ubicado en la manzana 25, solar 29, parroquia Ximena, con un Área de Solar de: 30327,80m2, con el siguiente avalúo: Avalúo de Solar: US \$ 1,616,547.56. Avalúo de Construcción: US \$ 908,168.80. Valor de la Propiedad: US \$ 2,524,716.36.

Que mediante certificado de Registro de la Propiedad de Guayaquil emitido el 21 de abril de 2016, se señala que el inmueble con código catastral 85-0025-029-0-0-0, matrícula inmobiliaria 378305 consistente en solar y edificación signado con el No. 29, de la manzana 25, ubicado en el sector Pradera III, parroquia Ximena del cantón Guayaquil (en adelante el inmueble), de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: con el Solar 28, en una dimensión de 277.00 metros. SUR: con el solar 1, en una dimensión de 273.50 metros. ESTE: con el Río Guayas, en una dimensión de 114 metros. OESTE: con la calle pública en una dimensión de 161.00 metros. Superficie total: 30.327,80 metros cuadrados.

Se verifica que el inmueble se encuentran libre de gravámenes, prohibiciones de enajenar y prohibiciones judiciales que limiten su dominio.

Que mediante Oficio Nro. CGREG-P-2016-0101-OF de 18 de marzo de 2016, el Mgs. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos debe mantener el normal abastecimiento de los productos de primera necesidad, perecibles, no perecibles y carga general desde el Ecuador continental a la provincia de Galápagos; a efectos de ejecutar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento de primera necesidad demás productos perecibles y no perecibles, mediante transporte de carga desde el Ecuador Continental de acuerdo a lo determinado en el Artículo Nro. 001 de 05 de agosto de 2015 suscrito por el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a efectos de ejecutar las medidas necesarias y oportunas, que garanticen el normal abastecimiento de productos de primera necesidad hacia la provincia de Galápagos. [...] Adicionalmente debo indicar que los estudios para el proyecto que se implementará en esta área, proyecto “ Construcción y Operación de un Terminal Marítimo de carga hacia las Islas Galápagos”, han sido exitosamente concluidos en coordinación con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con el fin de que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejecute dicha obra en el 2016. Por los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado está contribuyendo al desarrollo a través de la formulación de este proyecto específico, para garantizar un Sistema Nacional del Transporte Marítimo para la provincia de Galápagos, el cual se alinea con las directrices económicas, sociales, medio ambientales, plan nacional de desarrollo y las estrategias institucionales; por lo cual agradeceré a usted el apoyo institucional para que se realice la transferencia de dominio al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, del inmueble tipo galpón Ex TIMSA ubicado en la Urbanización La Pradera III, 3era etapa, 11 callejón 47- SE, Mz. 025, con código catastral No. 8502502900000 [...].” (énfasis añadido)

Que mediante el Informe Técnico C-053-16 de 28 de marzo de 2016, la Unidad Zonal de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de la Coordinación Zonal 8 de INMOBILIAR, en relación a la inspección realizada al inmueble, ubicado en la Pradera III, 3ra Etapa, 11 avo Callejón 47 SE, Mz. 025, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, recomendó: “1.- El inmueble inspeccionado es técnicamente viable para ser utilizado en la ejecución del proyecto por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”.

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2016- 0114-O de 01 de abril de 2016, el Director General de Servicio de Gestión Inmobiliaria, solicitó al Ministro del Ambiente; Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; y, al Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, lo siguiente: “[...] conforme al Principio de Coordinación prescrito en el artículo 227 de la Constitución de la República, definir a que institución deberá INMOBILIAR, trasferir el bien inmueble ubicado en la Pradera III, 3era Etapa, 11avo Callejón 47 SE, Mz. 025, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con Código Catastral 85-0025-029-0-0-0, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales [...].”

Que mediante Oficio Nro. CGREG-P-2016-0122-OF de 02 de abril de 2016, el Mgs. Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] ratifico la solicitud presentada a INMOBILIAR para que transfiera el lote conocido como el muelle de “TIMSA”, para dedicarlo al Proyecto de Construcción y Operación de un Terminal Marítimo de carga hacia las islas Galápagos [...].”

Que mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2016-0782-O de 29 de abril de 2016, el Econ. Santiago Efraín León Abad, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] en vista que el Proyecto Construcción y Operación de un Terminal Marítimo desde y hacia las Islas Galápagos cuenta con los documentos de respaldo y además tiene previsto desarrollarse a través de un modelo de Alianza Público- Privada, esta Cartera de Estado recomienda que el bien inmueble en cuestión, sea transferido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos con el fin de que éste dentro del menor tiempo posible pueda completar los estudios correspondientes y poner en marcha el proyecto en cuestión. No obstante, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente para la definición de los criterios y parámetros técnico-ambientales que tienen que considerarse en el desarrollo del proyecto [...]”. (Énfasis añadido)

Que mediante la Ficha Jurídica CZ8-FJ-005-16, de 02 de mayo de 2016, la Unidad Zonal de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de la Coordinación Zonal 8 de INMOBILIAR, en relación al inmueble con código catastral 85-0025-029-0-0-0, ubicado en el cantón Guayaquil, recomendó: “Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad y al Principio de Coordinación, en el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; a las conclusiones del Informe Técnico No. C-053-16 de 28 de marzo de 2016; y, a fin de dar el uso eficiente del bien inmueble objeto del presente documento, ésta Dirección recomienda que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, conforme a las solicitudes constantes en los Oficios Nros. CGREG-P-2016-0101-OF de 18 de marzo de 2016; y, CGREG-P-2016-0122-OF de 02 de abril de 2016, y a la recomendación del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad constante en Oficio Nro. MCPEC-DESP-2016-0782-O de 29 de abril de 2016.” Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la Función Administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y, Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2016-0008.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, para implementar el proyecto “Construcción y Operación de un Terminal Marítimo de carga hacia las Islas Galápagos”, que servirá para garantizar un Sistema Nacional del Transporte Marítimo para la provincia de Galápagos, el cual se alinea con las directrices económicas, sociales, medio ambientales, plan nacional de desarrollo y las estrategias institucionales, el mismo que detalla a continuación:

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Dirección:	Solar y edificación signado con el No. 29, de la manzana 25, ubicado en el sector La Pradera III, parroquia Ximena.
Cantón:	Guayaquil

Provincia:	Guayas
Código Catastral:	85-0025-029-0-0-0
Matrícula Inmobiliaria:	378305
Linderos y Medidas:	NORTE: con el Solar 28, en una dimensión de 277.00 metros. SUR: con el solar 1, en una dimensión de 273.50 metros. ESTE: con el Río Guayas, en una dimensión de 114 metros. OESTE: con la calle pública en una dimensión de 161.00 metros.
Área terreno:	30.327,80 metros cuadrados
Área de construcción:	8.256,08 metros cuadrados
Avalúo de GAD Total de la Propiedad:	US \$ 2'524.716,36
Registro Contable:	US \$ 2'524.716,36

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que los gastos notariales y de inscripción que demande la presente transferencia de dominio, sean asumidos por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Codificación del Código Tributario; y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, la suscripción del acta de entrega y recepción del inmueble, conforme lo establecido en el artículo 64 Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a efectos de que dicha institución viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución, de conformidad a la normativa establecida.

Artículo 6.- Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de mayo de 2016.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes Inmuebles, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PALTAS**

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Art. 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y Contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el suplemento del Registro Oficial Nro.- 303 del 19 de octubre del año 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD que establece la organización político – administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el inciso segundo del Art. 172 del COOTAD establece: “son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.”

Que, el inciso séptimo del Art. 37 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece “que las ordenanzas y reglamentos que dicten los gobiernos autónomos seccionales que se relacionen con pesas y medidas, se ceñirán a las disposiciones de esta ley. Los patrones de pesas y medidas y los aparatos y equipos para pesar y medir de dichos organismos, serán contrastados y certificados por el INEN u otro ente nacional acreditado para tal efecto

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros. Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 4.- REGISTRO.- Todas las personas naturales y jurídicas que expendan bienes y servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán anualmente en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación. Los comercios que se encuentren en funcionamiento deberán cancelar anualmente por concepto de inscripción de pesas y medidas, hasta el mes de febrero del año que decurre, el valor que les corresponde.

Art. 5.- INSCRIPCIÓN.- El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de las siguientes tasas: Los comerciantes minoristas, por cada unidad de medida pagarán la suma equivalente al 0.3 % una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Los comerciantes mayoristas, por cada unidad de medida pagarán la suma equivalente al 2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.

Art. 6.- ROMANAS MUNICIPALES.- Para facilitar las transacciones comerciales en ferias y mercados, la Municipalidad podrá poner a disposición del público, romanas municipales para comprobar el peso de los artículos que hubieren adquirido para su uso y consumo.

Art. 7.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia.

Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. - En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.

2. - En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

3.- El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta Ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago será recaudado por la Entidad, mediante el proceso de coactiva.

Art. 8.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiera en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía, para que se proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la Ley.

Art. 9.- Quedan exentos del pago de la presente tasa, los comerciantes minoristas que realizan feria libre; sin embargo se sujetaran a los controles y sanciones que realice la Comisaría Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por Aferición de Pesas y Medidas, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Paltas el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Paltas, la interpretación extensiva de la presente ordenanza.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Concejo Cantonal Paltas, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del cantón Paltas.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias del miércoles veinte (20) y miércoles veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las nueve horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO .- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN PALTAS, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día martes dos (2) de febrero del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.